

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO COOTRAUNION

REGLAMENTO DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Quinto, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las cooperativas.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo VIII da instrucciones para la devolución de los aportes sociales.
3. Que el Estatuto de COOTRAUNION delega la responsabilidad al Consejo de Administración de reglamentar con carácter general, la manera de efectuar la devolución de los aportes sociales.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

DEFINICIONES.

Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

Aportes Sociales: Aporte social es la participación económica que ha sido pagada por los asociados a la Cooperativa, mediante cuota periódica en dinero.

Aportes Obligatorios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que el asociado debe pagar durante su permanencia en la Cooperativa.

Aportes Ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que el asociado debe pagar a la cooperativa conforme lo establecen los estatutos vigentes de la entidad.

Aportes Extraordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias que el asociado debe pagar, en cuantía, plazo y condiciones que determine la Asamblea General.

Aportes Amortizados: Son aquellos que COOTRAUNION readquiere de sus asociados, en cumplimiento de la decisión aprobada previamente por la Asamblea General, con cargo al fondo de Amortización de Aportes.

CAPITULO II

DEVOLUCIÓN DE APORTES

La liberación parcial de aportes por parte de COOTRAUNION o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de COOTRAUNION no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988), y que además no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 454 de 1998).

- a) Cuando se retire un asociado bien sea voluntariamente, por fallecimiento o por exclusión.
- b) Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- c) Cuando COOTRAUNION amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- d) Cuando se liquide la cooperativa.

DEVOLUCIÓN POR RETIRO DEL ASOCIADO:

Cuando un asociado se quiere desvincular de la cooperativa, se deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el consejo de administración para conocimiento del hecho.

En caso de que al momento de la pérdida de la calidad de asociado existan obligaciones a favor de COOTRAUNION, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de COOTRAUNION deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la cooperativa y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

DEVOLUCIÓN POR MUERTE DEL ASOCIADO:

Los aportes del asociado fallecido no podrán entregarse sin que medie proceso de sucesión, salvo que exista testamento conforme las solemnidades que exige la ley, ya que la devolución o entrega de los aportes de un asociado que fallece por parte de la cooperativa a un tercero designado beneficiario no libera a COOTRAUNION, en caso de que en un juicio de sucesión resulte un heredero con derecho a dichos aportes.

No obstante lo anterior, la Gerencia podrá devolver los aportes sociales sin juicio de sucesión a quienes demuestren su calidad de herederos, cuando el saldo sea igual o inferior a 1.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes aproximados al múltiplo de cien mil más cercano.

En todos los casos el remanente de los aportes sociales serán entregados a los herederos del asociado a su muerte, conforme a las siguientes reglas:

1. Los aportes sociales que no superen los 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes podrán ser entregados a quienes demuestren su calidad de herederos conforme a la ley, previa la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Copia Auténtica del Registro Civil de Defunción del asociado.
 - b) Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento o del documento que de conformidad con la ley demuestre la vocación hereditaria, de cada uno de los solicitantes.
 - c) Fotocopia auténtica del documento de identidad de los solicitantes y de sus representantes legales, en caso que éstos sean menores de edad.
 - d) Firma de documento para pago de herederos con mejor derecho.

2. Los aportes sociales superiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán entregados a los adjudicatarios, previa la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Copia Auténtica de la sentencia aprobatoria de la partición, con su correspondiente constancia secretarial de ejecutoria, cuando el trámite de sucesión haya sido judicial.
 - b) Copia Auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la partición, cuando el trámite de sucesión haya sido notarial.
 - c) Fotocopia auténtica del documento de identidad de los solicitantes adjudicatarios y de sus representantes legales, en caso que éstos sean menores de edad.
 - d) Firma de documento para pago de herederos con mejor derecho

DEVOLUCIÓN POR EXCEDER EL LÍMITE INDIVIDUAL DEL 10% O DEL 49%

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOTRAUNION y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos; Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la cooperativa tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

DEVOLUCIÓN POR AMORTIZACIÓN DE APORTES:

Existe la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado cuando la asamblea de la cooperativa apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en la ley o en los estatutos.

DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación de la cooperativa, el aporte social hace parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la organización solidaria que señale el estatuto. En todos los casos, a falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión, teniendo en cuenta que para el caso de las cooperativas dicho remanente debe ser transferido a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

PAGO REMANENTE DE APORTES:

Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales, sin perjuicio de las restricciones establecidas para la devolución de aportes en el presente estatuto por efecto del cumplimiento de los márgenes de solvencia y capitales mínimos obligatorios. En todo caso la gerencia fijará las fechas de devolución, de acuerdo a la programación de pagos que realice teniendo en cuenta los flujos de caja de la cooperativa y respetando el plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución.

Conforme a la Circular Básica Contable y Financiera si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

El procedimiento para calcular el factor, según lo conceptualizado por esta Superintendencia, será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes de la organización solidaria}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

En el caso de fallecimiento del asociado y que existieren obligaciones crediticias a cargo, antes de hacer el cruce correspondiente se deberá esperar la cancelación del saldo enviado a reclamación a la aseguradora; si la aseguradora no cancela el saldo en reclamación por no cumplir con las condiciones de asegurabilidad por parte del deudor, conforme a la ley y los estatutos, antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa y se entregará el excedente a los herederos, o se cobrará el saldo a cargo a los codeudores según corresponda.

DESTINACIÓN DE APORTES NO RECLAMADOS:

Los aportes no reclamados en el término de dos años o más, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios, se destinarán para fortalecer el fondo de solidaridad, o el de educación, o cualquier otro fondo social, previo análisis y aprobación por parte del Consejo de Administración. En todo caso la gerencia deberá previamente notificar a los asociados y/o beneficiarios a la última dirección registrada en la base de datos de la cooperativa y/o correo electrónico, el saldo a favor, el tiempo y procedimiento que debe efectuar para reclamarlo.

CAPITULO III

AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

AFECTACIÓN LEGAL. De conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de administración celebrada en las instalaciones de la Cooperativa en el municipio de la Unión (Valle) acta 498 del 5 de Abril de 2.017 y rige a partir de la fecha.

BLANCA LIGIA BUENO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

GUSTAVO JIMENEZ GIRALDO
SECRETARIO